



REGLAMENTO DE CRÉDITO ACADÉMICOS COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, dentro de sus fines principales establezca la promoción y mejoramiento cultural y científico de los profesionales universitarios que integran el colegio.

CONSIDERANDO

Que es necesario normar la ponderación de las actividades científico-académicas que tengan como fin capacitar y actualizar profesionalmente a los agremiados.

POR TANTO:

Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, con fundamento en el artículo 13 literal b) del Decreto 72-2001 el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, y lo establecido en Asamblea General extraordinaria de fecha de 25 de noviembre de 2021.

ACUERDA: Emitir el siguiente:

Reglamento de la Comisión de Actualización y capacitación profesional del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento, definición y objetivos. La Comisión de Actualización y Capacitación Profesional, es encargada de desarrollar todo lo concerniente a la educación permanente a través de instituciones, organizaciones, de forma individual cuyo objetivo es promover el fortalecimiento de la práctica de los colegiados activos y de obtener los créditos académicos necesarios para que tengan la calidad de colegiado activo. También es responsables de la organización y desarrollo de congresos, seminarios, simposium entre otros.

La Comisión de Actualización y capacitación Profesional, constituye una comisión de trabajo nombrada por la Junta Directiva y que ha sido creada con fundamentos en la literal e) del artículo 17 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la cual, tiene como fin promover la capacitación y actualización profesional de los agremiados en el Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala y el intercambio permanente de experiencias, conocimientos y su aplicación.

Artículo 2. Obligatoriedad. El presente reglamento se aplica a todos los Licenciados y Licenciadas en Enfermería y carrera afines agremiados en el Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala; como requisito para gozar de la calidad de colegiado activo, según lo estipula la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la Republica de Guatemala, Artículo 5, Requisitos de Calidad, Inciso d).

(Reformado por el artículo 1, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

Artículo 3. Integración. La Comisión de Actualización y Capacitación Profesional se integra por cinco miembros Titulares, los cuales serán nombrados de forma directa por la Junta Directiva y ocuparán los cargos de coordinador, secretario, prosecretario, vocal I y vocal II.

Los miembros de la Comisión duran en sus cargos dos años, a partir de su elección y su desempeño será ad honorem. Podrán ser removidos por la Junta Directiva, por causa debidamente justificada.

(Reformado por el artículo 2, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

Artículo 4. Requisitos para ser miembro de la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional. Para ser miembro de la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional, se deben de cumplir los mismos

requisitos que para ser miembro de Junta Directiva, los cuales se encuentran estipulados en el artículo 16 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Artículo 5. Funciones.

- a) Planificar, Organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el Programa de Créditos Académicos, procurando la excelencia académica, científica y tecnológica.
- b) Velar porque los programas de créditos académicos que sean sometidos a su consideración tengan respaldo científico en todas las actividades organizadas.
- c) Crear una red de enlaces en los veintidós departamentos del país, con el fin de promover y facilitar que la capacitación y actualización profesional llegue a los agremiados.
- d) Certificar las horas créditos anuales de las actividades científico-académicas, a que asistan los colegiados, toda vez cumplan con los requisitos establecidos.
- e) Evaluar y calificar las actividades científico académicas propuestas por las personas individuales o jurídicas de derecho público o privado que dentro de sus funciones tengan relación con el quehacer de la Enfermería y carreras afines que soliciten el aval del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala a través de la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional, quien para el efecto deberá emitir el dictamen y resolución correspondiente.
- f) Fomentar la cooperación académica, científica, tecnológica y cultural, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- g) Elaborar anualmente un diagnóstico para determinar las necesidades de capacitación actualización profesional de los agremiados.

Artículo 6. Atribuciones.

Del coordinador:

- a) Representar a la Comisión.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) En coordinación con el secretario elaborar el plan de trabajo, anteproyecto de presupuesto y memoria de labores, los que deben ser presentados a la Junta Directiva para su discusión y aprobación.
- d) Elaborar juntamente con el secretario, las agendas de las sesiones.
- e) Firmar y sellar, las actas de las sesiones, con los demás miembros de la comisión que participen en la sesión.
- g) Firmar la correspondencia propia de la Comisión.
- h) Velar por el buen funcionamiento de la Comisión.
- i) Asistir puntualmente a las sesiones y actividades que realice la Comisión.
- j) En conjunto con el secretario, extender los certificados o constancias del cumplimiento de horas de crédito académico.

Del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las sesiones, junto con el coordinador y firmarlas.
- b) Tener a su cargo y llevar el control de todo lo referente a la secretaria de la Comisión.
- c) Llevar el archivo de la correspondencia enviada y recibida de la Comisión.
- d) Certificar las constancias que sean solicitadas a la Comisión.
- e) Conjuntamente con el coordinador, elaborar el plan de trabajo, proyecto de presupuesto y memoria de labores, los que deben ser representados a la Junta Directiva, para su discusión y aprobación.
- f) Llevar el registro de las personas individuales o jurídicas de derecho público o privado que soliciten el aval del Colegio para el desarrollo de actividades científico-académicas.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones y actividades que realice la Comisión.
- h) En conjunto con el coordinador, extender los certificados o constancias del cumplimiento de horas de crédito académico.
- i) Y otras que determine el coordinador relacionadas con su cargo.

Del Prosecretario:

- a) Sustituir al secretario en su ausencia temporal o definitiva.
- b) Colaborar con el secretario para lograr el buen funcionamiento de la secretaría de la Comisión.
- c) Velar por la promoción y la difusión de las actividades de la Comisión.
- d) Asistir puntualmente a las sesiones y actividades que realice la Comisión.
- e) Y otras que determine el coordinador relacionadas con su cargo.

De los vocales:

- a) Cooperar en todos los asuntos que se encuentren a cargo de la Comisión.
- b) Cumplir las actividades que les sean asignadas por la Comisión y en caso de una vacante, la Junta Directiva debe nombrar a un nuevo coordinador.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones y actividades que realice la Comisión.

d) Y otras que determine el coordinador relacionadas con su cargo.

(Reformado por el artículo 3, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

Artículo 7. Renuncia. Cuando un miembro de la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional renuncie, deberá presentar su renuncia por escrito ante el coordinador, quien la trasladará a la Junta Directiva para su conocimiento y efectos consiguientes. En caso de ser el coordinador quien presente su renuncia, deberá hacerlo ante la Junta Directiva bajo las circunstancias citadas.

(Reformado por el artículo 4, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

Artículo 8. Sesiones y Quórum. La Comisión de Actualización y Capacitación Profesional se debe reunir por lo menos una vez por mes, en sesiones ordinarias y en forma extraordinarias cuentas veces se quiera. Las sesiones de la Comisión deben ser convocadas por su coordinador y podrán realizarse de manera virtual o presencial, dejando para el efecto constancia en acta respectiva, de acuerdo con las formalidades de Ley, en cada caso.

El quórum para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión se integra con tres miembros. Si alguno de los integrantes, por cualquier causa estuviera ausente, deberá respetar y acatar los consensos alcanzados por el quórum.

(Reformado por el artículo 5, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

Artículo 9. Resoluciones. Después de conocer el asunto o puntos de agenda o acta, se resolverá por consenso o mayoría simple de votos, en caso de empate, el Coordinador tendrá doble voto. De todo lo resuelto deberá informarse a la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

CAPITULO II

CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Artículo 10. Créditos Académicos. Son todas aquellas actividades científico-académicas a las que los colegiados activos asisten, con el fin de capacitarse y actualizarse profesionalmente.

Artículo 11. Un Crédito Académico. Es la unidad valorativa de las actividades científico-académicas, su ponderación se determina conforme los Artículos 15, 16 y 17 del presente Reglamento.

Los agremiados deben cumplir como mínimo con treinta y cinco (35) créditos académicos anualmente. Cada crédito académico tendrá vigencia únicamente durante el año de su obtención y/o certificación.

(Reformado por el artículo 6, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

Artículo 12. Certificación. Es la constancia mediante la cual la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, hace constar que los agremiados han cumplido con los créditos académicos establecidos en el presente reglamento.

(Reformado por el artículo 7, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

Artículo 13. Aval académico. Es el reconocimiento que otorga el Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala por conducto de la comisión de Actualización y Capacitación Profesional, a toda persona individual o jurídica de derecho público o privado, siempre que cumpla con todos los requisitos legales para desarrollar actividades científico académicas de calidad para los agremiados.

Las entidades a las que se les avale la realización de las actividades científicos académicas, deberán incluir en su material publicitario y en el diploma de acreditación o participación el texto que exprese: "Con el aval de la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala mediante resolución emitida en acta específica". Asimismo, deberá incluirse el logo del colegio.

Todas las instituciones que realice actividades académicas avaladas por la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional, tiene la obligación de extender diplomas o constancias por medio de las cuales se haga constar lo siguiente: a) Nombre de la persona individual o jurídica que impartió la actividad académica; b) nombre del participante; c) nombre de la actividad académica; d) especificación de las horas

que duró la actividad académica; e) firma y sello del profesional, propietario o representante legal de la entidad que impartió la actividad científica académica.

Artículo 14. Procedimiento para obtener el aval académico.

- a) Llevar la ficha técnica de inscripción del evento académico.
- b) Las personas individuales o jurídicas interesadas en desarrollar actividades científico académicas deben presentar carta de solicitud ante la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.
- c) Presentar planificación de contenido a desarrollar indicando la metodología; la distribución de las horas utilizadas en la actividad académica y el formato del diploma a entregar a los agremiados.
- d) Resumen ejecutivo de la hoja de vida de los profesionales que tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo de la actividad, adjuntando para el efecto las constancias de colegiado activo.
- e) Es requisito indispensable que más del 50% de los conferencistas deben ser profesionales de enfermería o de la carrera afín, de acuerdo con la carrera a la que se refiera el evento académico.
- f) Todo el expediente deberá ser foliado y entregado en las oficinas del colegio de manera física o bien, de manera electrónica.
- g) Toda solicitud presentada a la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional debe ser con 30 días de anticipación al desarrollo del evento.
- h) La Comisión debe analizar la solicitud recibida y determinar su aprobación, por medio de la resolución y notificación correspondiente. Si fuera el caso, la Comisión podrá solicitar enmiendas al expediente o citará al representante de la entidad para aclarar dudas y sugerir enmiendas, las cuales deberán cumplirse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su conocimiento. En caso de incumplimiento dentro del plazo establecido para el efecto, se procederá al archivo del expediente.
- i) El agremiado interesado en participar en las actividades que organice o avale el Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, al momento de su inscripción deberá gozar de la calidad de activo, debiendo para el efecto presentar su carné portable o bien su constancia que lo acredite como colegiado activo.
- j) La comisión debe velar que durante el desarrollo de las actividades científico-académicas se cumplan con todos los requisitos establecidos, en el plan de capacitación, especialmente con énfasis científico de los contenidos a desarrollar.
- k) Es obligación de la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, presentar informe a la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, acerca de los avales académicos otorgados, al finalizar cada mes.

(Reformado por el artículo 8, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

CAPÍTULO III ACTIVIDADES ACADEMICAS REALIZADAS POR EL COLEGIADO ACTIVO

Artículo 15. Actividades Académicas. Para el efecto de ponderar las actividades académicas se estará conforme lo siguiente, atendiendo a los distintos roles en los que se pueda desarrollar profesionalmente el agremiado:

- A. Como estudiante o desarrollador de prácticas:
 - a. Por una hora de educación teórica recibida un (1) crédito académico
 - b. Por dos horas de prácticas desarrolladas, un (1) crédito académico
- B. Como docente u otra actividad de las indicadas a continuación:
 - a. Docencia Universitaria, por cada curso, treinta y cinco (35) créditos.
 - b. Conferencia Magistral en eventos nacionales e internacionales, por cada conferencia, dieciocho (18) créditos académicos.
 - c. Expositor en mesas redondas, foros, seminarios, talleres, simposios, relacionados con Enfermería y carreras afines, por cada uno, dieciocho (18) créditos académicos.
 - d. Moderador de plenarias, conferencias principales o presentación expositiva de trabajos libres, relacionados con Enfermería y carreras afines, por cada uno, dieciocho (18) créditos académicos.
 - e. Coordinador de mesas redondas, foros, seminarios, talleres, simposios, relacionados con Enfermería y carreras afines, por cada uno, dieciocho (18) créditos académicos.

El agremiado deberá presentar constancia de su participación emitida por la persona individual o jurídica que impartió la actividad académica o por quien le invitó a compartir sus conocimientos, según corresponda.

(Reformado por el artículo 9, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

Artículo 16. Publicaciones Científicas en Revistas. Un colegiado activo puede hacerse acreedor de créditos académicos por publicaciones científicas, toda vez las revistas sean especializadas y reconocidas, para su acreditación debe presentar las constancias correspondientes que respalden la publicación del artículo.

- a) Autor Principal, por cada uno, treinta y cinco (35) créditos académicos.
- b) Autor Secundario, por cada uno, dieciocho (18) créditos académicos.

(Reformado por el artículo 10, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

Artículo 17. Investigación Científica. La Comisión acreditará créditos académicos a los colegiados activos participantes en investigaciones científicas, toda vez la investigación haya sido publicada. Para su acreditación deberá presentar copia de la investigación.

- a) Investigador Principal treinta y cinco (35) créditos académicos.
- b) Investigación Secundario dieciocho (18) créditos académicos.

(Reformado por el artículo 11, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.

Artículo 18. Régimen Económico Financiero. La Comisión de Actualización y Capacitación Profesional, elaborará durante el mes de noviembre de cada año. El proyecto de presupuesto para el año siguiente y lo presentará a la Junta Directiva del Colegio para su revisión y análisis, previo a ser incorporado dentro del proyecto de presupuesto general del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

(Reformado por el artículo 12, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

CAPÍTULO V IMPUGNACIONES

Artículo 19. Inconformidades: En el caso de que exista resolución en la cual se deniegue el aval académico, el interesado tendrá derecho a presentar su inconformidad ante la comisión de Actualización y Capacitación Profesional, dentro de plazo de tres días hábiles a partir del momento en que le sea notificado el rechazo. Presentada la inconformidad, la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional deberá elevarlo a la Junta Directiva, dentro del plazo de tres días hábiles, a partir de su conocimiento en la sesión correspondiente. La Junta Directiva previo análisis del expediente procederá a confirmar, revocar o modificar lo resuelto por la comisión.

(Reformado por el artículo 13, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

Artículo 20. Uso de logotipos. Se prohíbe el uso del logo del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala y de la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional, sin autorización de la Junta Directiva, de lo contrario será objeto de denuncia ante el Tribunal de Honor.

(Reformado por el artículo 14, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 21. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, creará la infraestructura para su cumplimiento.

Los créditos académicos, que para el efecto se otorguen por razón de lo anterior y todos los subsiguientes, deberán ser presentados por los agremiados, contabilizados y validados por la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional.

(Reformado por el artículo 15, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

Artículo 22. Aspectos no contemplados. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento para la acreditación de créditos académicos, lo resolverá la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional.

(Reformado por el artículo 16, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

Artículo 23. Modificaciones al Reglamento. Las modificaciones al presente Reglamento deben ser a propuestas de: La Comisión de Actualización y Capacitación Profesional, con el visto bueno de la Junta Directiva y la aprobación de la Asamblea General, constituida en Asamblea General Extraordinaria.

Para su aprobación se convocará a Asamblea General Extraordinaria, requiriéndose de la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los asistentes.

(Reformado por el artículo 16, de las reformas aprobadas el 28 de septiembre de dos mil 2023)

Artículo 24. Vigencia. El Reglamento de la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional queda aprobado en Asamblea General Extraordinaria, de fecha 19 de julio del año 2021 y entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 18. Vigencia. Las presentes reformas al Reglamento de la Comisión de Actualización y Capacitación Profesional quedan aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés y entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Magíster Ruth Lisseth Pérez Larios
Presidente Junta Directiva



Licda. Rosa Elvira De León Martínez
Vicepresidente Junta Directiva

Licda. Claudia Patricia Acajábón González
Secretaria Junta Directiva

Magíster Marco Vinicio Salazar Martínez
Tesorero Junta Directiva

Magíster Odilia Pérez Camposeco
Coordinadora

Comisión de Actualización y Capacitación Profesional

